

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

DECIMOSEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**QUINTA COMISION, 878a.
SESION**

Lunes 13 de noviembre de 1961,
a las 15.20 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Tema 65 del programa:

Escalas de sueldos básicos y ajustes por lugar de destino oficial de los funcionarios públicos internacionales de categoría profesional y superior: informes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional y del Secretario General (continuación). . . . 193

Página

Presidente: Sr. Hermod LANNUNG (Dinamarca).

TEMA 65 DEL PROGRAMA

Escalas de sueldos básicos y ajustes por lugar de destino oficial de los funcionarios públicos internacionales de categoría profesional y superior: informes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional y del Secretario General (A/4823 y Add.1 y 2, A/4930, A/C.5/873, A/C.5/L.685, A/C.5/L.687) (continuación)

1. El Sr. ZARROUG (Sudán) opina que no es necesario examinar las estadísticas ni consultar a los expertos para darse cuenta de que los sueldos y el costo de la vida aumentan en todo el mundo y que la escala de sueldos básicos fijada en 1950 y modificada en 1956 ya no basta en 1961, cualesquiera que sean los ajustes, subsidios y demás expedientes a que pueda haberse recurrido. Considera concluyentes los informes presentados a la Comisión, que justifican las propuestas del Secretario General encaminadas a asegurar a la Organización, de conformidad con el artículo 101 de la Carta, el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Es verdad que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en vista de que no pudo examinar todos los datos necesarios, se ha limitado a formular observaciones de carácter general sin adoptar una posición definida (A/4930). Por el momento, el único representante que se ha opuesto a las propuestas del Secretario General es el del Reino Unido, quien basándose en ciertas cifras y porcentajes llega a la conclusión de que los sueldos del personal de la Sede parecen satisfactorios vistos desde Londres o París. Sin embargo, el Sr. Zarroug desea indicar a este respecto que, a su juicio, el factor de la expatriación hace que deban tenerse en cuenta todos los elementos enumerados en el párrafo 5 del informe del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) que figura como anexo al documento A/C.5/L.685, es decir, no sólo la expatriación propiamente dicha, sino también el sueldo ofrecido, las posibilidades de hacer carrera, el prestigio y la satisfacción que pueda dar el empleo, la seguridad del empleo y la posibilidad de encontrar otro. Por otra parte, el representante del Reino Unido ha comparado los sueldos líquidos máximos, pero no ha comparado el número de escalones o de años en

las diferentes categorías, para no mencionar las posibilidades de hacer carrera.

2. En cuanto a las dificultades para la contratación expuestas en los párrafos 5 a 31 del informe del CAC, el representante del Sudán estima que ni aun los sueldos propuestos son en todos los casos suficientes para atraer a candidatos oriundos de países donde los funcionarios públicos no estén tan bien remunerados como en el Reino Unido. Cabe citar el caso de dos compatriotas suyos, funcionarios del servicio diplomático de su país, a los cuales la Organización les ofreció cargos de P-4 y D-1 respectivamente. El primero lo rechazó y el segundo lo aceptó solamente por un año.

3. Si bien es cierto que el problema de la contratación no puede reducirse a una simple cuestión de créditos presupuestarios, no es menos cierto que la única solución inmediata que puede adoptar la Comisión es la de aprobar las recomendaciones de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional (JCAPI) (A/4823/Add.1). Al mismo tiempo, éste sería un gesto de buena voluntad para con el Secretario General interino, así como para la Secretaría que ha sido duramente criticada en los últimos períodos de sesiones de la Asamblea General. De este modo, podría evitarse que las distintas organizaciones y la Secretaría se vieran obligadas a recurrir a ciertos expedientes para contratar al personal que necesitan.

4. Por último, el representante del Sudán considera que no sería justo invocar las dificultades financieras de la Organización para rechazar o aplazar el aumento de sueldos; esto equivaldría a hacer sufrir al personal las consecuencias de una situación de la cual no es responsable.

5. El Sr. VENKATARAMAN (India) cree oportuno explicar por qué su país apoyará las propuestas de la JCAPI, cuya aprobación el Secretario General ha recomendado decididamente. Cuando en 1956 el Comité de Estudio de Sueldos recomendó en su informe (A/3209)^{1/} una escala casi idéntica a la que se había aprobado en 1950, se basó sobre todo en las variaciones de los sueldos en las administraciones nacionales y en el sector privado. Su método de comparación fue, en consecuencia, "histórico" y no "contemporáneo". Si en 1950 se consideró oportuno establecer cierta relación entre los sueldos de las Naciones Unidas y los de las administraciones nacionales, parece lógico suponer que dicha relación ha de seguir existiendo. Teniendo en cuenta asimismo la ausencia de posibilidades de hacer carrera y el problema de la expatriación, la delegación de la India no puede sino aprobar los criterios aplicados por la JCAPI.

6. Aun cuando las cifras citadas por el representante del Reino Unido demuestran que el personal de las Naciones Unidas, relativamente, está mejor remunera-

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, fascículo separado.

rado que los funcionarios de los Estados Unidos y el Reino Unido, no es menos cierto que los jefes de las secretarías de los organismos especializados tropiezan con grandes dificultades para contratar no sólo técnicos y especialistas, sino también economistas, traductores y funcionarios administrativos. En consecuencia, si se desea atraer personal idóneo a las Naciones Unidas parece indispensable subir los sueldos.

7. En cuanto al ajuste de sueldos en aquellas regiones donde el costo de la vida es inferior al nuevo nivel básico, los casos en que se aplica parecen ser pocos y, en general, de carácter transitorio. Como por otra parte dicho ajuste crea problemas de contratación y dificultades para el traslado de personal de una oficina a otra, la delegación de la India votará a favor de su supresión.

8. La JCAPI está integrada por hombres eminentes que se hallan sumamente ocupados y debe agradecerseles que hayan consagrado más de 10 días al estudio de la cuestión de los sueldos básicos. A juicio del Comité de Estudio de Sueldos, la JCAPI es el órgano más competente para estudiar de vez en cuando la cuestión de los sueldos básicos, pero para ello necesita una secretaría y el asesoramiento de expertos. El representante de la India espera que el Secretario General interino pueda poner en práctica las recomendaciones que ha formulado a este respecto el Comité de Estudio de Sueldos en los párrafos 297 a 301 de su informe.

9. Para terminar, el Sr. Venkataraman manifiesta que el llamamiento dirigido por el Secretario General a la Comisión merece ser escuchado; por lo demás, dada la creciente complejidad de las tareas que deben desempeñar los funcionarios, la incertidumbre y los riesgos que supone su carrera y las posibilidades que se les ofrecen en el sector privado, la delegación de la India no se opondrá a la modificación de la escala de sueldos básicos.

10. El Sr. GIRITLI (Turquía) aprueba sin reservas las conclusiones formuladas por la JCAPI en el párrafo 83 de su informe. La delegación turca no menosprecia la importancia de las consecuencias financieras de estas recomendaciones pero, al igual que la JCAPI, reconoce que las propuestas del CAC son fundamentalmente moderadas, si se considera que el ingreso real de los funcionarios de las administraciones nacionales ha aumentado en los últimos cinco años. Por esta razón, la delegación de Turquía apoyará las propuestas del Secretario General.

11. El Sr. CHARARA (Arabia Saudita) señala que el Secretario General interino ha hecho suyas las propuestas presentadas por su predecesor en el documento A/4823, y que ha demostrado en forma convincente que esta mejora de los sueldos básicos le permitiría contratar las personas más calificadas y cumplir así mejor sus diversas funciones. Los sueldos de los funcionarios de las Naciones Unidas han permanecido estacionarios desde 1950, y si algo puede decirse de la revisión de la escala de sueldos es que ha tardado demasiado. Además, no sólo interesa al personal, sino también a todos los que desean que la Organización sea más eficaz.

12. Por otra parte, también está en juego la moral de la Secretaría. El considerable volumen de trabajo, los inconvenientes de la expatriación, la ausencia de posibilidades de hacer carrera y las misiones cada vez más frecuentes en el extranjero exigen de los

funcionarios sacrificios especiales. Por último, los argumentos que ha expuesto el Secretario General interino han afirmado la convicción de la delegación de la Arabia Saudita, de que deben aprobarse las propuestas de la JCAPI.

13. El Sr. GANEM (Francia) destaca la grave responsabilidad de la Comisión, pues el proyecto de revisión de la escala de sueldos básicos supondría importantes cargas financieras, que serían de casi 3.000.000 de dólares por año para las Naciones Unidas, de un poco más para todos los organismos especializados, y de varios millones de dólares por concepto de expertos. La decisión de la Comisión también tendrá repercusiones en otros organismos internacionales o regionales cuyos sueldos frecuentemente se ajustan a los de las Naciones Unidas. Por otra parte, es posible que en ciertos países tenga repercusiones en el plano interno, dando lugar, por ejemplo, a reclamaciones de los sindicatos de empleados públicos.

14. Conviene observar asimismo que los altos funcionarios que forman parte del CAC no tienen responsabilidades para con sus gobiernos; de igual modo, los eminentes y dedicados miembros de la JCAPI carecen de toda responsabilidad gubernamental y, en consecuencia, la Comisión no puede aceptar automáticamente sus recomendaciones. La Comisión Consultiva, por su parte, que se ha abstenido de abrir juicio sobre el régimen en su conjunto, se ha limitado a formular algunas observaciones de detalle. En tales circunstancias, quizá fuera aconsejable aplazar el examen de la cuestión hasta el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General para que los gobiernos, después de haberla estudiado cuidadosamente, dieran a sus delegaciones instrucciones precisas.

15. Por otra parte, la Comisión no puede permanecer insensible al elocuente llamamiento del Secretario General interino, inspirado no sólo por un deber administrativo sino también por una convicción profunda. Pero hay que reconocer que en los últimos años ha habido un aumento apreciable de los sueldos de los funcionarios, así como de los especialistas y los técnicos. En todo caso, la posición que adoptará la delegación francesa en definitiva dependerá del resultado de la votación sobre la fecha de entrada en vigor del nuevo régimen propuesto. En efecto, por razones de orden presupuestario y administrativo, la delegación francesa preferiría el 1^o de julio de 1962 al 1^o de enero, como se ha propuesto.

16. El Sr. CARRILLO (El Salvador) apoyará las propuestas relativas a la nueva escala de sueldos básicos y de ajustes por lugar de destino oficial. A los valiosos datos reunidos por el Comité de Estudio de Sueldos para preparar su informe de 1956 se agregan ahora los importantes documentos de que dispone la Comisión y, en particular, el informe de la JCAPI, que el propio Comité de Estudio de Sueldos consideró como el órgano mejor capacitado para estudiar esta cuestión. Después de haber examinado estos antecedentes, la delegación de El Salvador está dispuesta a aprobar las propuestas del Secretario General, a las cuales la Comisión Consultiva aparentemente no se opone, y espera que el asunto se someta a votación lo antes posible.

17. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar uno por uno los puntos del tema 65 del programa, respecto de los cuales debe adoptar una decisión por votación (A/C.5/L.687). Como la Comisión Consultiva ha expresado su opinión sobre estos asuntos en forma

de observaciones más que de recomendaciones, una vez terminado el examen de cada uno el Presidente someterá a votación la propuesta pertinente formulada por el Secretario General.

18. El Sr. SOKIRKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) ha llegado a la conclusión de que los documentos presentados sobre la cuestión de las escalas de sueldos básicos no son lo bastante completos para permitirle aprobar o rechazar las recomendaciones de la Secretaría. Algunas delegaciones han hecho notar ya que muchos de los datos reunidos por la JCAPI no eran concluyentes. La Comisión Consultiva ha hecho la misma observación y ha destacado que no había dispuesto de suficientes elementos de juicio para apreciar la validez de las conclusiones de la JCAPI. Si bien es cierto que las Naciones Unidas experimentan dificultades en la contratación de personal, estas dificultades no parecen surgir sino cuando se trata de contratar expertos y ciertas categorías de personal técnico. En tales circunstancias, la solución lógica sería prever un aumento de sueldos para las categorías de personal cuya contratación sea difícil y no para todos los funcionarios de la Secretaría. Los gastos de funcionamiento de la Secretaría aumentan año tras año. En 1960 fue necesario colocar a Nueva York en la clase 7 de la escala de ajustes y, en 1961, en la clase 8. Nada garantiza que en 1962 no deba efectuarse una nueva clasificación. Al examinar la cuestión de las escalas de sueldos básicos no debe olvidarse este aspecto del problema. La delegación de la Unión Soviética estima que la Quinta Comisión debe pedir a la Comisión Consultiva que estudie este último asunto más a fondo, y que le presente recomendaciones detalladas al respecto en el decimoséptimo período de sesiones. Dada la situación actual del estudio del asunto, la delegación de la URSS deberá abstenerse cuando se lo someta a votación.

Incorporación del actual ajuste por lugar de destino en Ginebra en la escala básica de sueldos netos (A/4823, párr. 5 y apartados b) y c) del párr. 8, A/4930, párrs. 32, 33, 46, 47, 48, 57 y 58)

19. El PRESIDENTE somete a votación la propuesta encaminada a incorporar en la nueva escala de sueldos básicos el ajuste por lugar de destino de la Clase 3 que se paga actualmente en Ginebra a los funcionarios casados, menos 200 dólares, en la inteligencia de que el índice del costo de la vida será reducido a los 100/110 de su nivel actual y de que se aumentará en 200 dólares el actual subsidio por cónyuge a cargo.

Por 67 votos contra ninguno y 11 abstenciones queda aprobada la propuesta.

Abolición de los coeficientes negativos de ajuste (A/4823, apartado d) del párr. 8, A/4930, párr. 34)

20. El Sr. KITTANI (Irak) no desconoce la importancia que revisten los argumentos de orden administrativo que se han invocado para defender la supresión de los coeficientes negativos de ajuste, a los que la Comisión Consultiva se refiere en el párrafo 34 de su informe (A/4930). No obstante, considera que se pueden aducir argumentos más poderosos en pro del mantenimiento de tales coeficientes. Como el régimen en su conjunto se basa en la determinación de un lugar de destino oficial que sirve de base, la lógica más elemental exige que haya lugares de destino oficial clasificados por encima de la base y otros por debajo de la misma. Si se suprime el ajuste negativo, las personas que ocupan cargos en las regiones enumeradas en el párrafo 2 del anexo 4 del documento

A/4823/Add.1, donde el índice del costo de vida es igual o superior al nivel que se tomaba como base en 1956 pero inferior al nivel actual de Ginebra, en la práctica van a disfrutar de un doble aumento de sueldo. La Organización debe señalar claramente a los candidatos que espera contratar que el sueldo básico es válido únicamente para Ginebra y para los lugares de destino oficial incluidos en las clases superiores. Se trata de un principio de justicia elemental.

21. El Sr. HODGES (Reino Unido) comparte la opinión del representante del Irak y se pronuncia en contra de la supresión de los ajustes negativos.

22. El Sr. QUIJANO (Argentina) también votará a favor de que se mantenga el ajuste negativo, y recuerda que el régimen de ajustes fue establecido con el propósito de que los sueldos de los distintos lugares de destino oficial tuvieran el mismo poder adquisitivo. El representante de la Argentina considera que siguen siendo válidos los argumentos aducidos en 1956 por el Comité de Estudio de Sueldos a favor del ajuste negativo (A/3209, párrs. 99 y 132).

23. El Sr. ARRAIZ (Venezuela) comparte la opinión expresada por la Comisión Consultiva en el párrafo 34 de su informe y no podrá aprobar la supresión de los coeficientes negativos de ajuste.

24. El Sr. JAYARATNE (Ceilán) y el Sr. WALKE (Pakistán) estiman, por las mismas razones que el representante de Irak, que es justo y equitativo mantener los ajustes negativos.

25. El Sr. FENOCHIO (México) considera que la supresión del coeficiente negativo de ajuste colocaría a los funcionarios destinados a las regiones donde el costo de la vida es inferior al de Ginebra en una situación privilegiada en relación con los demás funcionarios. El representante de México se abstendrá en la votación.

26. El Sr. TURNER (Contralor) desea exponer a los miembros de la Comisión, antes de que se pronuncien sobre la cuestión de principio, los problemas prácticos que plantea la existencia de los ajustes negativos. Esta cuestión no sólo concierne a las Naciones Unidas, sino a todas las organizaciones vinculadas con ella. En tales circunstancias, hay que comprender que sería difícil explicar a la persona que se presentara como aspirante a un cargo del OIEA y que debiera trabajar en la propia sede de esa organización que su sueldo tiene que rebajarse en un 5%. El interesado no podrá considerar que esta condición está en consonancia con el buen sentido. El hecho es que no hay en el mundo entero una sola organización pública o privada que efectúe reducciones en los sueldos básicos. Además, el OIEA experimenta tales dificultades para contratar personal, que se ha visto obligado a contratar funcionarios con el escalón III de la categoría correspondiente e incluso a pagarles, en ciertos casos, "subsidios personales". Cabe esperar que el nuevo régimen propuesto permita eliminar esas prácticas enojosas. De hecho, el OIEA y la OMS decidieron ambos, por las mismas razones, no aplicar el ajuste negativo. Por consiguiente la mayoría de las delegaciones representadas en la Quinta Comisión habrán tenido que adoptar en otros organismos una solución conforme al buen sentido en lo que se refiere a los ajustes negativos.

27. La medida propuesta sólo tendría consecuencias ínfimas en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, pues es muy reducido el número de funcionarios destinados a las regiones enumeradas en el

párrafo 2 del anexo 4 del documento A/4823/Add.1. En cambio, la cuestión reviste considerable importancia para la contratación de los expertos que necesitan los organismos especializados y el OIEA, así como los expertos encargados de ejecutar los proyectos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y del Fondo Especial.

28. El Sr. KITTANI (Irak) considera que la cuestión de principio es sumamente importante y que los problemas que plantea en el plano administrativo son menores. Si los órganos legislativos del OIEA y de la OMS han violado la norma establecida, eso no es motivo para que la Asamblea General — que únicamente legisla para el personal de las Naciones Unidas — haga otro tanto, justificando así la infracción cometida. Es perfectamente natural y conforme al buen sentido que las personas que trabajan en regiones donde el costo de la vida es menor que el de Ginebra perciban una remuneración global inferior a la de los funcionarios destinados a Ginebra. El representante de Irak señala que La Haya es uno de los lugares de destino oficial donde hay gran número de funcionarios remunerados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

29. El Sr. WILLOCH (Noruega) juzga que los argumentos aducidos por el Director del Personal y por el Contralor son muy convincentes y se pronunciará por la supresión de los ajustes negativos. Los argumentos esgrimidos en defensa de la tesis contraria son lógicos, pero las razones de orden práctico y psicológico que justifican la medida propuesta tienen aun mayor peso. Además, la supresión de los ajustes negativos sólo tendría consecuencias ínfimas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Por último, podría decirse incluso que los funcionarios destinados a lugares distintos de la Sede podrían tener derecho a ciertas compensaciones.

30. El PRESIDENTE somete a votación la propuesta de que se supriman los coeficientes negativos de ajuste, en la inteligencia de que si fuese rechazada seguirá vigente el régimen actual.

Por 31 votos contra 15 y 25 abstenciones, queda rechazada la propuesta.

Revisión de la escala de sueldos básicos (A/4823, párrs. 8 y 9 y anexo 1, A/4930, párrs. 29 a 44)

31. El Sr. HODGES (Reino Unido) dice que la declaración que hizo el Secretario General interino en la 877a. sesión ha impresionado a su delegación, que nunca ha dejado de propugnar la idea de que en las Naciones Unidas deben existir buenas condiciones de empleo. Sin embargo, hay cuatro razones que le impiden apoyar las propuestas presentadas en el informe del Secretario General (A/4823). En primer lugar, la escala vigente se compara favorablemente con la escala de sueldos que se aplica en diversas instituciones públicas o en organizaciones de la misma naturaleza; luego, el representante del Reino Unido no está convencido de que deba mantenerse forzosa-mente la relación en que se basó en 1950 la comparación de los sueldos pagados por las Naciones Unidas y los pagados fuera de la Organización; además, considera que un aumento general de los sueldos no es el mejor medio de resolver el problema de la contratación; por último estima, como los representantes de Francia y la URSS, que los gobiernos deberían haber proporcionado una información mejor documentada antes de que se adopte una decisión sobre este punto, la cual tendría grandes consecuencias financieras.

32. El Sr. MUNGUA NOVOA (Nicaragua) dice que no cabe duda que los sueldos que pagan las Naciones Unidas son en general inferiores a los que se pagan en los Estados Unidos o en otros lugares. Ahora bien, las Naciones Unidas no pueden emplear a cualquiera, y si adquieren en los círculos internacionales la reputación de no ser un buen empleador, las dificultades de contratación no podrán sino aumentar. El representante de Nicaragua votará a favor de la propuesta incluida en el informe del Secretario General, que considera justa y equitativa.

33. El PRESIDENTE somete a votación la propuesta de que la escala de sueldos básicos se modifique en la forma indicada en el párrafo 8 y en el Anexo 1 del informe del Secretario General (A/4823).

Por 62 votos contra ninguno y 15 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

34. El PRESIDENTE somete a votación la propuesta de que se adopte la fórmula de transición indicada en el párrafo 9 del informe del Secretario General (A/4823).

Por 63 votos contra ninguno y 14 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

Revisión de los ajustes por lugar de destino oficial (A/4823, párrs. 11 a 20 y anexo 2, A/4930, párrs. 18 a 24 y 45 a 56)

35. El Sr. EL-MESSIRI (República Árabe Unida) se abstendrá de votar porque considera que la medida propuesta, en virtud de la cual se fijaría un ajuste por lugar de destino oficial para cada escalón de cada categoría, representaría aumentos desiguales según el lugar de destino. El orador preferiría que se fijara para el conjunto de cada categoría una cantidad global, calculada a base del primer escalón o de un escalón intermedio.

36. El Sr. TURNER (Contralor) señala que como la Comisión decidió mantener los coeficientes negativos de ajuste, convendría tenerlo en cuenta y rectificar por consiguiente el anexo 2 del informe del Secretario General en que no se tuvo en consideración esa eventualidad.

37. El PRESIDENTE somete a votación la propuesta de que se adopte el cuadro revisado de ajustes por lugar de destino oficial propuesto en el párrafo 20 y en el anexo 2 del informe del Secretario General (A/4823), en el que convendría que figuraran los coeficientes negativos de ajuste.

Por 64 votos contra ninguno y 11 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

Clasificación de Nueva York y de Ginebra a los efectos de los ajustes por lugar de destino oficial (A/4823, párr. 21, A/4930, párrs. 48 y 56)

38. El PRESIDENTE declara que como la Comisión decidió recomendar la incorporación de los ajustes por lugar de destino oficial que actualmente se pagan en Ginebra a la nueva escala de sueldos básicos netos, así como la revisión del régimen de ajustes por lugar de destino oficial, hay que reclasificar los lugares de destino oficial. La reclasificación entraría en vigor el 1º de enero de 1962, pero evidentemente será imposible saber antes de que transcurra cierto tiempo cuál será "el promedio de nueve meses" del índice del costo de la vida que servirá para calcular los ajustes por lugar de destino oficial al 1º de enero de 1962.

39. El Sr. TURNER (Contralor) reconoce que, aun cuando puede considerarse razonablemente que Nueva York pasará de la actual clase 8 a la nueva clase 4, el caso de Ginebra es mucho más incierto; en efecto, como lo indica el cuadro que figura en el párrafo 21 del informe del Secretario General (A/4823), Ginebra contaba ya con 4,3 puntos a su favor para pasar de la clase 3 a la clase 4 del régimen actual. Por eso no se puede prever con certidumbre si Ginebra tendrá la clase 0. En todo caso, sería poco aconsejable presentar datos tan imprecisos en una resolución. Por eso el Sr. Turner propone, a reserva de la opinión de la Comisión Consultiva, que la Quinta Comisión tome nota en su informe: de que el paso de los antiguos índices a los nuevos es un proceso automático en que el índice del costo de la vida se reduce en los 100/110 de su nivel actual; de que, a base de los datos actuales, Nueva York se clasificará en la clase 4 y Ginebra en la clase 0 del nuevo régimen; y de que esta nueva clasificación no se modificará sin que la Comisión Consultiva haya examinado previamente un informe sobre la cuestión.

40. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) apoya la propuesta del Contralor.

41. El PRESIDENTE propone a la Comisión que apruebe el procedimiento sugerido por el Contralor.

Así queda acordado.

Revisión de la escala de contribuciones del personal (A/4930, párrs. 59 a 70, A/C.5/873)

42. El Sr. HODGES (Reino Unido) votará a favor de la revisión.

43. El PRESIDENTE somete a votación el nuevo plan de contribuciones del personal propuesto en el párrafo 14 del informe del Secretario General (A/C.5/873).

Por 66 votos contra ninguno y 11 abstenciones, queda aprobada la nueva escala de contribuciones del personal.

Fecha de aplicación de la nueva escala (A/4823, párr. 26, A/4930, párr. 17)

44. El PRESIDENTE recuerda que el Secretario General propuso expresamente que las nuevas escalas se aplicaran a partir del 1º de enero de 1962 (A/4823, párr. 26), propuesta de la cual tomó nota la Comisión Consultiva (A/4930, párr. 17), pero que el representante de Francia ha sugerido que la fecha de aplicación sea el 1º de julio de 1962.

45. El Sr. GANEM (Francia) estima en efecto que el 1º de julio es una fecha más prudente y más lógica. Por una parte, los gobiernos están en malas condiciones para asumir pesadas cargas suplementarias, los Estados Miembros se encuentran abrumados por gran número de obligaciones financieras y, al adoptar esa fecha, disminuiría en más o menos un 50% los gastos que se sufragarían con cargo al presupuesto de 1962. Por otra parte, los miembros de la Comisión no sólo legislan para las Naciones Unidas sino también para los organismos especializados, y habría que dar a éstos un plazo razonable para examinar las consecuencias de todas las decisiones adoptadas. Además, en casi todos los países este tipo de aumento se hace en varias etapas.

46. El Sr. HAMILTON (Director de Personal) recuerda los párrafos 79, 80 y 81 del informe de la JCAPI (A/4823/Add.1) y subraya que podrían haberse aducido argumentos a favor de la retroactividad, lo

que no se hizo en atención a las circunstancias y dificultades financieras actuales pero podría considerarse si se pensase en retrasar la fecha de entrada en vigor. El Sr. Hamilton recuerda que el Secretario General se refirió en muchas ocasiones a la cuestión de una revisión de los sueldos, y que el informe de la JCAPI fue transmitido en julio de 1961 lo que, a juicio del CAC, daba a los gobiernos tiempo suficiente para examinarlos. El Director de Personal puntualiza que los principales organismos especializados han autorizado ya a sus directores generales a que se atengan a las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas.

47. El Sr. GANEM (Francia) prefiere mantener su propuesta, que concilia los intereses del personal — que cuenta con la promesa firme de un aumento de sueldo — con los intereses de los gobiernos.

48. El Sr. ARRAIZ (Venezuela) apoya la propuesta inicial del Secretario General. Hasta los oradores que no han considerado concluyentes los datos proporcionados por la JCAPI han reconocido la gravedad de la situación. Sólo se trata de hacer justicia y de remediar esta situación lamentable, y puesto que la decisión de aumentar los sueldos ya ha sido adoptada, no hay motivo alguno para retrasar la fecha de su entrada en vigor.

49. El PRESIDENTE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento, somete a votación en primer lugar la enmienda presentada por Francia.

Por 43 votos contra 4 y 26 abstenciones, queda rechazada la enmienda de Francia.

50. El PRESIDENTE somete a votación la propuesta inicial del Secretario General de que la nueva escala se aplique a partir del 1º de enero de 1962 (A/4823, párr. 26).

Por 61 votos contra ninguno y 16 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

51. El Sr. CHRISTIADI (Indonesia) se ha abstenido de participar en las diversas votaciones porque no ha recibido aún instrucciones de su Gobierno; no obstante, espera adoptar una posición sobre la cuestión en la Asamblea General.

52. El Sr. HAMILTON (Director de Personal) señala que las decisiones que acaba de adoptar la Comisión respecto de los sueldos suponen la introducción de dos enmiendas de orden puramente técnico en la resolución 1561 (XV) de la Asamblea General, destinadas a proteger a la Organización y a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. En virtud de esa resolución, la remuneración sujeta a descuento es en la actualidad el sueldo básico "semibruto" más un porcentaje que corresponde al movimiento de la media ponderada de los ajustes por lugar de destino oficial a partir del 1º de enero de 1956. Según esa resolución, se considerará que el sueldo básico sujeto a descuento ha aumentado en un 5% a partir del 1º de enero de 1959. Es casi seguro que, de aquí al 1º de enero de 1962, la media ponderada de los ajustes por lugar de destino oficial habrá aumentado nuevamente en un 5%, de modo que la remuneración sujeta a descuento será el sueldo básico semibruto más el 10%, es decir, si no se modifica la resolución de 1960, el nuevo sueldo básico semibruto más el 10%. Pero ese 10% acaba de ser incorporado en la nueva escala de sueldos básicos, y por lo tanto la enmienda tiene por objeto garantizar que a partir del 1º de enero de 1962 la remuneración sujeta a descuento será única-

mente el nuevo sueldo semibruto. No habrá un aumento antes de que la media ponderada de los ajustes por lugar de destino oficial haya variado nuevamente en un 5% en relación con el 1º de enero de 1962. En otras palabras, se trata de que la fecha de referencia ya no sea el 1º de enero de 1956 sino el 1º de enero de 1962, lo cual es perfectamente equitativo para el personal.

53. La segunda enmienda tiene por objeto garantizar que entre 1959 y el 31 de diciembre de 1961, el 5% sumado al sueldo semibruto seguirá siendo válido.

54. Por otra parte, el Sr. Hamilton cree que la Comisión podría tomar nota en su informe de otra cuestión que afecta a las pensiones y que se refiere al cálculo de las prestaciones por cese en el servicio. En 1960, en virtud de la reforma de los estatutos de la Caja, párrafo 4 del artículo X (resolución 1561 (XV) de la Asamblea General) se decidió que los funcionarios afiliados a la Caja antes de la fecha en que se modificó el régimen de pensiones tendrían derecho, si sus funciones terminaban el 31 de diciembre de 1966 a más tardar, a una prestación por cese en el servicio consistente en una cantidad global calculada conforme a las disposiciones vigentes al 31 de marzo de 1961; la prestación se determinaba, pues, en función del sueldo neto más el 5%; los Estatutos no lo estipulaban expresamente, pero se referían a las "disposiciones

vigentes el 31 de marzo de 1961". Sin duda la Asamblea tenía el propósito de permitir a los interesados que se beneficiaran hasta 1966 de prestaciones por cese en el servicio, calculadas sobre la base neta que había prevalecido antes de que se modificasen los Estatutos de la Caja de Pensiones. Por el hecho de la incorporación de los ajustes por lugar de destino oficial actualmente pagados en Ginebra a los sueldos básicos netos, las sumas equivalentes al 5% que se habían sumado a los sueldos netos a partir de 1959 se hallan incorporadas en los nuevos sueldos netos. De ello se desprende que a partir del 1º de abril de 1962, si un funcionario desea beneficiarse de las medidas transitorias aprobadas por la Asamblea General que figuran en el párrafo 4 del artículo X de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la base para calcular las prestaciones por cese en el servicio será el nuevo sueldo neto, sin aumento alguno. Lo mismo ocurriría si la remuneración sujeta a descuento para la Caja de Pensiones aumentara nuevamente en determinado porcentaje entre 1962 y 1966. En otras palabras, la prestación por cese en el servicio se calculará sobre la misma base neta que se hubiese calculado si el régimen de las pensiones no se hubiese modificado.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.